

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA CULTURA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el lunes 30 de junio de 2003.

C. LICENCIADO JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 9° DE LA LEY DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA CULTURA; Y CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA CULTURA

INDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES GENERICAS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURAS POPULARES

CAPÍTULO XIV

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

CAPÍTULO XV

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO XVI

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO XVII

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

CAPÍTULO XVIII

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA CULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar lo dispuesto en la ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. LEY.- Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

II. REGLAMENTO.- Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

III. INSTITUTO.- Instituto Quintanarroense de la Cultura.

IV. CONSEJO.- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

V. SECRETARÍA.- Secretaría de Educación y Cultura.

VI. PRESIDENTE.- Presidente del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

VII. CONSEJEROS.- Miembros del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

VIII. DIRECCIÓN GENERAL.- Dirección General del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

IX. DIRECTOR GENERAL.- Director General del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

X. SECRETARIO.- Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Instituto Quintanarroense de la Cultura.

XI. PERSONAL.- Al grupo de personas que prestan servicios personales al Instituto Quintanarroense de la Cultura.

Artículo 3. El funcionamiento legal del Instituto, se rige por lo que señala al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura, los ordenamientos que de ella emanen y por las demás leyes, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

Artículo 4. La vigilancia y la observancia de este reglamento corresponde (sic) a todas las personas que formen parte o apoyen en las actividades que se desarrollen en el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 5. El Consejo dictará las medidas preventivas y/o correctivas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de este reglamento y los acuerdos que de él emanen.

Artículo 6. El Instituto Quintanarroense de la Cultura, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo y con domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 7. Para la dirección y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Un Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

II. Una Dirección General.

Artículo 8. El Consejo es el órgano superior del Instituto, con carácter honorífico y estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá.

II. El titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

III. El titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría, quien fungirá como Comisario.

V. El titular de la Dirección General del Instituto Quintanarroense de la Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico.

VI. Un representante de cada una de las disciplinas del arte, con amplia solvencia moral y reconocido prestigio en la materia, siendo las disciplinas las siguientes: Artes plásticas, artes escénicas, artes visuales, música, danza, culturas populares, literatura e investigación artística.

Artículo 9. Los miembros del Consejo contarán con un suplente, quien asumirá las funciones del titular en las ausencias de éste o por cualquiera de los casos que establece el artículo 11 del Reglamento del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Instituto.

El cargo del consejero será honorífico, de tal forma que esta figura no recibirá una remuneración económica por sus servicios.

Artículo 10. La actuación del Consejo, se sujetará al reglamento respectivo que emitan sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11. La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo. La titularidad corresponde a una persona denominada Director General, cuyo nombramiento y remoción será aprobado por el Consejo a propuesta de su Presidente y durará en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser ratificado solamente por un período igual, conforme al mismo trámite.

Artículo 12. La propuesta del nombramiento de Director General que realice el Presidente del Consejo al seno del mismo para su aprobación definitiva, se determinará a través del siguiente procedimiento y modalidades:

I. El Presidente invitará a su elección a funcionarios de los tres niveles de gobierno que tengan relación con la materia de la cultura y las artes, a representantes de instituciones educativas, académicas, culturales y artísticas, así como a organismos y asociaciones privadas que en razón de su naturaleza tengan relación directa con el ámbito de la cultura y las artes, para que dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de la formal invitación que se les realice,

presenten al Presidente del Consejo sus propuestas de candidatos a la titularidad de la Dirección General del Instituto.

II. De los candidatos propuestos al Presidente del Consejo por los funcionarios y organismos señalados en la fracción anterior, éste designará, dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de concluido el término de los quince días a que alude la fracción anterior, a una persona que a su juicio, valoración definitiva y previo el haber corroborado que cumple con los requisitos que señala el artículo 14 de este reglamento, sea el candidato idóneo para ser propuesto ante el seno del Consejo, para la aprobación definitiva del mismo como Director General del Instituto.

III. De no presentársele al Presidente del Consejo, ninguna propuesta de candidatos por parte de los funcionarios y organismos antes referenciados, éste designará libremente a una persona que deberá proponer ante el seno del Consejo, para los efectos señalados.

Artículo 13. Para la remoción del Director General se estará a lo dispuesto por el Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, respecto a las causas de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 14. Para ser Director General del Instituto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser quintanarroense y nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor de 5 años;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

III. Tener modo honesto de vivir;

IV. Contar con reconocida experiencia en el área de la gestión cultural; y

V. Que su trayectoria en el área cultural haya sido intachable.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. Además de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 18 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura, el Director General tendrá las siguientes:

I. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

II. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto;

III. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial;

IV. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de ley;

V. Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

VI. Expedir certificaciones de documentos que obren en sus archivos;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

VIII. Asistir y participar, en representación del Instituto, ante el gabinete especializado de cultura;

IX. Turnar los asuntos que lo ameriten, previo informe al Órgano de Control y Evaluación Interna, a la Secretaría de la Contraloría para que ésta imponga las sanciones correspondientes;

X. Presentar oportunamente a la Secretaría de Hacienda, el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por el Consejo;

XI. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto; ajustándose a lo que señalan las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas; crédito educativos y apoyos económicos a creadores, artistas independientes y personal especializado del Instituto, haciendo del conocimiento acerca de esas canalizaciones y otorgamientos, con fines estadísticos al Sistema Estatal de Becas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;

XII. Impulsar la creación de centros e Institutos culturales auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos del Instituto;

XIII. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto y expedir los instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, previo acuerdo del Consejo;

XIV. Autorizar la expedición de nombramientos del personal y dirigir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

XV. Ponderar las recomendaciones de los órganos internos previstos en el presente Reglamento;

XVI. Emitir opinión ante otras Dependencias del Poder Ejecutivo, sobre la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales, cuya actividad u objeto sea la artística o cultural;

XVII. Informar al Consejo de la creación de comités que coadyuven a la operación del Instituto;

XVIII. Delegar a otros funcionarios del Instituto, las funciones señaladas en los incisos I, II, XII, XIII y XIV del artículo 18 de la Ley; así como las señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XVI de este artículo;

XIX. Suscribir con autorización del Consejo, títulos de crédito; y

XX Realizar todas aquellas funciones relacionadas directa e indirectamente con los objetivos del Instituto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16. El Director General contará con una estructura técnica y administrativa que le permita atender y cumplir adecuadamente los objetivos del Instituto.

Artículo 17. Las áreas de la Dirección General, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas, estrategias, acuerdos del Consejo y los programas sectoriales e Institucionales.

Artículo 18. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Dirección General, ésta se apoyará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Planeación y Evaluación.

II. Dirección de Administración y Finanzas.

- III. Dirección Académica.
- IV. Dirección de Promoción Cultural.
- V. Dirección de Patrimonio Cultural.
- VI. Dirección de Culturas Populares.
- VII. Secretaría Particular.
- VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- IX. Unidad de Comunicación Social.
- X. Órgano de Control y Evaluación Interna.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19. El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el Director del área que él designe. Los directores de área y homólogos, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designen según el caso, previo acuerdo del Director General.

Artículo 20. Las ausencias del responsable del órgano de control y evaluación interna, serán suplidos (sic) por el servidor público inmediato inferior que de él dependa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD

Artículo 21. Al frente de cada Dirección habrá un Director y al frente de cada Unidad habrá un Jefe de Unidad, quienes serán designados libremente por el Director General, con base a los perfiles que se establezcan en los manuales respectivos.

En el desempeño de sus funciones los directores serán auxiliados por subdirectores, jefes de departamento y por el demás personal que sea necesario, cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del Instituto.

Artículo 22. Corresponderán a los Directores y a los Jefes de Unidad las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, controlar, ejecutar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Dirección General, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- IV. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;
- V. Someter a la consideración del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas y así lo ameriten;
- VI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobierno estatal o municipales, de acuerdo con las normas y políticas que emita el Director General;
- VII. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones y las condiciones generales de trabajo aplicables;
- VIII. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo, así como; proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la Dirección General;
- IX. Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como estatales y municipales para fortalecer y consolidar las funciones del Instituto;

X. Someter a la autorización del Director General los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan y suscribir todos los documentos correspondientes;

XI. Ejercer el presupuesto autorizado para el área administrativa a su cargo, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;

XII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, así como plantear su reestructuración;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General, asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen la correspondencia y documentación relacionados con los asuntos de su competencia;

XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

XV. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Dirección a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;

XVI. Representar al Instituto ante dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales y presidir o participar en los comités internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y políticas que al respecto establezca la Dirección General;

XVII. Apoyar la ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;

XVIII. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por la Dirección General, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables; y

XIX. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes, el Director General, así como las que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 23. Al frente de la Dirección de Planeación y Evaluación habrá un Director, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Director General y el Director de Administración y Finanzas, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como para el proceso interno de programación presupuestal, que relacionen objetivos, metas y recursos;

II. Integrar el anteproyecto del Programa de Presupuesto Anual del Instituto;

III. Elaborar el programa operativo anual y el programa de trabajo del Instituto y establecer los procedimientos necesarios para verificar su congruencia y articulación con el programa correspondiente de cultura y otros programas sectoriales;

IV. Estudiar y evaluar financieramente las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo adoptados en el instituto, formulando las propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio de sus facultades;

V. Evaluar el Programa de Presupuesto Anual del Instituto y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda y los especiales que dicte el Consejo o el Director General;

VI. Difundir las guías técnicas para la elaboración de los manuales de organización específicos, de normas y procedimientos, de servicios al público, y los documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; verificar su permanente actualización, así como llevar su registro;

VII. Diseñar las estrategias que podrán adoptarse para propiciar la participación y lograr la concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de cultura;

VIII. Promover la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, para establecer políticas en materia de cultura, así como vigilar la aplicación, seguimiento y evaluación de estos Instrumentos;

IX. Representar al Instituto en el COPLADEQR, especialmente en materia de cultura, elaborando los informes y resultados que se presenten ante dicho Comité, así como evaluarlos y ajustarlos al programa operativo anual y al presupuesto de ingresos y egresos correspondientes del Instituto;

X. Justipreciar el impacto económico, social y cultural de las políticas y acciones previstas en el programa correspondiente de cultura, para conocer los avances y niveles alcanzados a través del COPLADEQR;

XI. Establecer las medidas y procedimientos que coadyuven a garantizar la ejecución del programa correspondiente de cultura, así como llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las actividades y acciones que al efecto se tomen;

XII. Coordinar los sistemas de información y estadística del Instituto, procesando en ellos los datos pertinentes que deberán proporcionarle los diversos órganos y unidades, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca;

XIII. Generar la información estadística que requieran los diversos órganos y unidades del Instituto, así como integrar para su difusión aquella información institucional de interés general;

XIV. Proponer la normatividad y los programas tendientes a lograr en el Instituto un desarrollo informático caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo;

XV. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de autoevaluación semestral de las actividades del Instituto;

XVI. Recopilar la documentación y coordinar la elaboración de los informes que se presenten al Consejo; y

XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes, el Director General, así como las que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 24. Al frente de la Dirección de Administración y Finanzas, habrá un Director, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar y someter en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, a la consideración del Director General el anteproyecto de presupuesto y la estructura programática del Instituto, así como autorizar las erogaciones, controlar el ejercicio del presupuesto y su contabilidad;

- II. Formular los planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director General para su autorización;
- III. Dictar las políticas, normas y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con sus objetivos y programas;
- IV. Coordinar y evaluar la aplicación de los recursos administrativos del Instituto, de conformidad con la Ley y demás ordenamientos aplicables;
- V. Establecer los procedimientos necesarios para la eficiente operación de las finanzas del Instituto y gestionar ante las dependencias globalizadoras, la autorización del presupuesto integral del mismo, así como las ampliaciones y transferencias que durante su ejercicio se requieran;
- VI. Mantenerse en permanente relación con las unidades operativas de las dependencias globalizadoras, para cumplir oportunamente con las disposiciones administrativas en las gestiones y trámites de los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar la presentación de los estados financieros, información contable y presupuestal ante el Consejo y las dependencias globalizadoras;
- VIII. Suscribir los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, en el ejercicio de sus atribuciones o aquellos que le sean señalados por el Director General;
- IX. Expedir certificación de documentos, relacionados con su función administrativa, que obren en los archivos de la Dirección Administrativa, en consulta con la Dirección General;
- X. Fijar, con base en las políticas que establezca el Director General, los lineamientos a los que deberá sujetarse la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal, así como lo relativo a sus remuneraciones;
- XI. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes y efectuar la tramitación de pago que ordene la autoridad judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General;
- XII. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal del Instituto;

XIII. Proponer la designación de los representantes del Instituto en las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, y los lineamientos para su actuación;

XIV. Vigilar el debido cumplimiento y respeto de las condiciones generales de trabajo, así como el otorgamiento de las prestaciones vigentes, y adoptar las medidas conducentes que para tal efecto se requieran;

XV. Integrar y mantener actualizada la plantilla de recursos humanos del Instituto y administrar su ejercicio;

XVI. Administrar las estructuras de puestos y de sueldos y salarios del Instituto y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas determinados por ley y sus condiciones generales de trabajo;

XVII. Intervenir en los estudios de organización que impliquen la modificación y/o cambios de la estructura orgánica del Instituto;

XVIII. Presidir y someter al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;

XIX. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera el Instituto;

XX. Conservar, mantener y reaprovecharlos bienes del Instituto; integrar y vigilar el programa de seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Instituto; atender los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transportes, talleres e intendencia;

XXI. Conducir la ejecución de las obras y programas de adaptación, mantenimiento y conservación de los equipos, inmuebles propiedad del Instituto y mantener actualizado su inventario;

XXII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles del Instituto, proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de los mismos, así como determinar su baja y destino final;

XXIII. Administrar el uso y asignación del parque vehicular, así como los sistemas para su mantenimiento, reparación, aseguramiento y control documental correspondientes;

XXIV. Instrumentar y operar las políticas, sistemas y procedimientos para la prestación de los servicios generales complementarios de apoyo, requeridos para el funcionamiento del Instituto;

XXV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto;

XXVI. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Director General, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables; y

XXVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes, el Director General, así como las que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 25. Al frente de la Dirección Académica habrá un Director, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer y evaluar los planes y programas de estudio de las escuelas de Educación Artística del Instituto;

II. Fortalecer el trabajo interdisciplinario de las áreas de investigación y escuelas de arte por medio de los programas que incorporen la docencia, la investigación y difusión artísticas;

III. Promover y apoyar los programas de formación de recursos humanos para la promoción, difusión e investigación en materia de cultura;

IV. Fomentar y coordinar la ejecución de los programas de intercambio y asesoría, de profesores, investigadores, técnicos, personal especializado y alumnos, en el área de su competencia, de acuerdo con los convenios concertados por el Instituto con instituciones nacionales o extranjeras, públicas y privadas;

V. Desarrollar programas de profesores visitantes;

VI. Establecer convenios de intercambio con instituciones académicas de residencias artísticas;

VII. Promover y coordinar los apoyos destinados a personas, grupos, instituciones públicas o privadas para la realización de proyectos académicos artístico culturales, previamente aprobados por el comité de evaluación, así como llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de su aplicación;

VIII. Formular y conducir en el ámbito académico el programa controlado de becas académicas del Instituto; así como aquellas becas que se deriven de las convocatorias o convenios interinstitucionales o internacionales que elabore o celebre el Instituto, para realizar estudios tanto en el país como en el extranjero;

IX. Establecer un sistema de seguimiento académico para mantener la mayor comunicación con los becarios que se encuentren realizando estudios dentro del marco de los programas nacionales de becas y coadyuvar a la consecución de las políticas y propósitos institucionales de asegurar su permanencia en el Estado o su repatriación para incorporarse a los sectores académicos y culturales de la Entidad;

X. Apoyar, mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, sobre la pertinencia para la creación de nuevos centros académicos respecto de los objetivos del Instituto, en función de las necesidades y requerimientos, en congruencia con los programas operativos y presupuestales;

XI. Analizar y dictaminar los requerimientos de los centros e instituciones culturales, otorgando la orientación, asesoría y apoyo necesarios, a fin de que cuenten con la infraestructura adecuada para el desarrollo de sus actividades;

XII. Conducir los programas de investigación del Instituto;

XIII. Impulsar el conocimiento del patrimonio cultural, a través del desarrollo de la investigación en las disciplinas históricas, antropológicas, etnográficas, lingüísticas y museográficas, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Cultural;

XIV. Generar propuestas para la consolidación de la infraestructura y servicios de la Red Estatal de Bibliotecas;

XV. Programar la actualización, enriquecimiento y conservación de las bibliotecas de la Red en funcionamiento;

XVI. Impulsar el diseño y ejecución de nuevos servicios bibliotecarios, basados en modernas tecnologías;

XVII. Realizar actividades de fomento a la lectura, en forma coordinada con el área responsable;

XVIII. Ampliar las colecciones, así como el espacio de atención a los usuarios y los servicios de préstamos externos, en la red estatal de bibliotecas;

XIX. Coordinar la formulación, integración y ejecución de los programas de trabajo, derivados de los objetivos concordantes y de los acuerdos suscritos por la Secretaría de Educación y Cultura y el Instituto; y

XX. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 26. Al frente de la Dirección de Promoción Cultural, habrá un Director, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Participar en el fortalecimiento de la vinculación de programas culturales y artísticos a fin de contribuir a la sensibilización, desarrollo de las capacidades expresivas y ampliación de los horizontes vitales a la comunidad;

II. Impulsar la iniciación artística por medio de actividades que permitan a la comunidad entrar en contacto con diversas expresiones artísticas y apreciarlas;

III. Mejorar las opciones de actualización y capacitación en el campo del desarrollo cultural infantil;

IV. Impulsar en todo el Estado y en colaboración con otras instituciones, las acciones de promoción de las actividades artístico-culturales a nivel infantil;

V. Dirigir, coordinar y evaluar los programas dentro del ámbito de las casas de la cultura de acuerdo a los programas respectivos y el Programa Operativo Anual;

VI. Establecer, controlar y evaluar las actividades conducentes a los fines del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes;

VII. Impulsar la participación del sector privado en los mecanismos de apoyo a la creación;

VIII. Establecer los procedimientos de concertación y enlace entre el Instituto y las instancias internacionales, nacionales, estatales y municipales dedicadas a promover y fomentar el desarrollo artístico cultural y tecnológico para la ejecución de los programas correspondientes;

IX. Señalar mecanismos respecto de los premios y concursos para el estímulo a la creación;

X. Consolidar los mecanismos de financiamiento de los programas de estímulo a la creación intelectual y artística y a proyectos de producción, y difusión artístico y cultural;

XI. Impulsar la promoción y difusión de la obra generada a través de los apoyos otorgados;

XII. Establecer y difundir los lineamientos de operación de las casas de la cultura, con las dependencias federales, estatales y municipales participantes;

XIII. Promover e impulsar la descentralización de las actividades de promoción y difusión artístico culturales conforme a las políticas que se establezcan en el programa sectorial correlativo; tanto nacional como estatal;

XIV. Planear acciones con los gobiernos municipales, con el propósito de fortalecer la infraestructura y vinculación de los centros e instituciones de promoción y difusión cultural;

XV. Coordinar el Fondo Editorial del Instituto, mediante la edición y coedición de obras artísticas y culturales, especialmente de autores de la Entidad;

XVI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial del Instituto, así como establecer la Identidad gráfica y editorial del mismo;

XVII. Elaborar programas de apoyo a la producción editorial y publicaciones periódicas, catálogos de la producción de creadores e investigadores del arte y la cultura;

XVIII. Plantear estrategias para el estímulo a la creación, de autores en poesía, narrativa, ensayo, dramaturgia, literatura infantil e ilustración editorial;

XIX. Promover la edición de textos pedagógicos para la enseñanza de las artes;

XX. Reforzar los mecanismos de difusión y distribución de las publicaciones del Instituto;

XXI. Diversificar las acciones del fomento al hábito a la lectura;

XXII. Promover actividades con recursos del Fondo de Fomento a la Lectura para intensificar esta actividad;

XXIII. Promover la instalación de salas de lectura, conformadas por promotores voluntarios a quienes se les capacitará;

XXIV. Ampliar los acuerdos de colaboración e intercambio con instituciones homólogas a fin de promover en forma conjunta la producción de la actividad cultural;

XXV. Fortalecer la programación de actividades artísticas;

XXVI. Ampliar la cobertura de festivales, muestras, circuitos y encuentros artísticos y culturales;

XXVII. Determinar acciones tendientes a la creación de nuevos públicos respecto de las actividades artísticas y culturales en la Entidad; y

XXVIII. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 27. Al frente de la Dirección de Patrimonio Cultural, habrá un Director, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Consolidar la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico, artístico y cultural;

II. Ampliar las acciones para la difusión del conocimiento sobre el patrimonio cultural, promoviendo su respeto, valoración y uso social;

III. Fortalecer las acciones de participación financiera de diversos organismos para la preservación, investigación y difusión del Patrimonio Cultural;

IV. Brindar asesoría técnica y supervisión en obras sobre bienes del Patrimonio Cultural, promovidas por los gobiernos estatales y municipales así como organismos independientes;

V. Elaborar el inventario de monumentos muebles e inmuebles de carácter histórico cultural que se encuentren ubicados en el Estado;

VI. Implementar acciones para obras tales como, conservación preventiva, restauración y mantenimiento mayor, de bienes inmuebles o muebles históricos del patrimonio cultural del Estado;

VII. Optimizar la Infraestructura cultural, mediante su adecuado equipamiento y vinculación con las actividades artísticas y culturales;

VIII. Supervisar la administración de los museos a cargo del Instituto;

IX. Proponer a la Dirección General los reglamentos para el funcionamiento de los centros históricos del Estado; y

X. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURAS POPULARES

Artículo 28. Al frente de la Dirección de Culturas Populares, habrá un Director, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejecutar y actualizar los programas y servicios del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias;

II. Definir e innovar esquemas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos culturales que partan de una concepción y dinámica participativa e incluyente;

III. Ofrecer asesoría para el desarrollo de proyectos culturales desde una perspectiva a la autogestión;

IV. Apoyar las investigaciones que den cuenta de tradiciones y manifestaciones culturales e indígenas en el Estado;

V. Establecer condiciones para una mejor atención a las comunidades indígenas en el terreno del arte y la cultura;

VI. Difundir con materiales impresos y electrónicos, las diferentes manifestaciones de la cultura popular e indígena estatal y nacional;

VII. Apoyar la valoración y desarrollo de la cultura propia de comunidades y municipios del Estado, estimulando la participación social y promoviendo las iniciativas que resulten de esa participación;

VIII. Abrir nuevos espacios de expresión para la cultura popular e indígena;

IX. Programar y organizar la Red Estatal de Promotores Culturales Comunitarios, a través de programas dirigidos a comunidades marginadas a fin de acceder al goce y disfrute de los bienes y servicios culturales a través de un promotor cultural, que permita diagnosticar e identificar nuevos procesos culturales; y

X. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XIV

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 29. Al frente de la Secretaría Particular, habrá un responsable denominado Secretario Particular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer y organizar las audiencias privadas de los ciudadanos que lo soliciten ante el Director General del Instituto;
- II. Llevar un control estricto de la documentación que se despache por acuerdo de correspondencia;
- III. Acompañar al Director General en todas las audiencias públicas en las que dicho funcionario participe y llevar debido seguimiento de los asuntos que al respecto se planteen;
- IV. Tener bajo su mando al personal administrativo de la Secretaría Particular de la Dirección General;
- V. Llevar el control del archivo de la documentación recibida;
- VI. Coordinarse con el Director General y los titulares de las direcciones que conforman el Instituto para un mejor desempeño de sus atribuciones;
- VII. Mantener actualizada la agenda de trabajo del Director General promoviendo lo necesario para su óptimo cumplimiento;
- VIII. Realizar el seguimiento de acuerdos del Director General;
- IX. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia; y
- X. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XV

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 30. Al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, habrá un Jefe de la Unidad; quien tendrá las facultades siguientes:

I. Formular el programa de trabajo de la unidad y presentarlos para su aprobación a la Dirección General;

II. Dirigir y prestar los servicios de consultoría y asesoría jurídicas derivadas de las funciones de la Dirección General;

III. Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto, ante toda clase de autoridades del fuero común o federal, ejercitando las acciones competentes para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;

IV. Formular denuncias y querellas ante las Procuradurías General de la República, General de Justicia del Estado, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento del Instituto, así como a su patrimonio;

V. Analizar y, en su caso, elaborar los proyectos de ordenamientos de disposiciones jurídicas que se relacionen con la organización y funciones del Instituto;

VI. Revisar y dictaminar respecto de los proyectos normativos que propongan las direcciones de área;

VII. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas del Instituto;

VIII. Asesorar previo acuerdo con el Director General a los centros e instituciones de la comunidad cultural que lo soliciten;

IX. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el Instituto, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales del propio Instituto;

X. Representar al Instituto en los trámites relacionados con los derechos de propiedad industrial e Intelectual en protección de sus intereses, así como gestionar ante las autoridades competentes los derechos de autor y/o patentes, del uso exclusivo de títulos y del registro de obras, revistas y demás publicaciones editadas por el propio Instituto;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes la internación al país y demás trámites migratorios relacionados con becarios, profesores e investigadores, de acuerdo con los programas de intercambio derivados de los convenios concertados con organismos nacionales o extranjeros;

XII. Registrar, guardar y custodiar los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Consejo;

XIII. Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, legislación, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Instituto;

XIV. Realizar estudios jurídicos sobre temas de interés, vinculados con las funciones del Instituto;

XV. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que constituyan el marco jurídico y que sean conexos a las funciones del Instituto;

XVI. Establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de competencia del Instituto; y

XVII. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XVI

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 31. Al frente de la Unidad de Comunicación Social, habrá un Jefe de Unidad, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer y ejecutar por acuerdo del Director General, las políticas de comunicación social y de relaciones públicas del Instituto;

II. Formular y proponer al Director General, el programa que dé cumplimiento a la política de comunicación social del Instituto;

III. Establecer las normas y lineamientos internos en materia de comunicación social que deben observar las áreas del Instituto;

IV. Implementar las ediciones, campañas, eventos, boletines de prensa, entrevistas y conferencias del Instituto, acordadas con el Director General y coordinar la contratación de los medios de comunicación que se requieran para su realización;

V. Conducir las relaciones del Instituto con los medios de comunicación y con los diferentes sectores y representantes de los ámbitos públicos, social y privado;

VI. Sancionar los contenidos e intervenir en las actividades de comunicación e información que realicen las áreas que integran el Instituto;

VII. Compilar, analizar, procesar y difundir internamente la información de los medios de comunicación, relativa a los acontecimientos de interés;

VIII. Desarrollar los sistemas de comunicación de datos, voz e imagen que requiera el Instituto, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría, capacitación y mantenimiento;

IX. Diseñar, integrar, coordinar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto, relacionadas con las actividades artísticas y culturales;

X. Establecer comunicación permanente con los medios de información masiva, con el objeto de difundir los logros alcanzados por el Instituto; en cumplimiento de sus objetivos;

XI. Promover y difundir la producción y coproducción de recursos y materiales audiovisuales sobre cultura;

XII. Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las Direcciones de área para la difusión y producción de medios materiales relacionados con sus actividades, y (sic)

XIII. Participar en la producción de series y programas en torno a la vida cultural, al quehacer de los artistas e intelectuales en el Estado;

XIV. Difundir información sobre oportunidades de enriquecimiento, colaboración y proyección entre la comunidad cultural y artística y

XV. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento o que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO XVII

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 32. El nombramiento, las funciones y atribuciones del titular del Órgano de Control y Evaluación, se regirá conforme lo establecido en el Acuerdo por el que se crean los Órganos de Control y Evaluación Interna en las Dependencias y en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 33. El Consejo podrá presentar al Titular del Poder Ejecutivo modificaciones al presente reglamento, previo acuerdo mediante el voto a favor de la mayoría de los Consejeros y bajo las siguientes circunstancias:

Cuando la propuesta de modificación sea presentada por escrito ante el Secretario del Instituto, conteniendo las argumentaciones, motivaciones y fundamentaciones relativas a los puntos a modificar, éste dará cuenta de dicha propuesta al Consejo en la sesión inmediata siguiente a efecto de que este órgano colegiado proceda al estudio, análisis y en su caso, votación de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, deberá ser remitido a los ordenamientos legales descritos en el capítulo I de este Reglamento Interior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
M.C. CECILIA ROSALÍA LORÍA MARÍN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA CULTURA.